

MARGINACIÓN SOCIAL DE LAS PROSTITUTAS
SEVILLANAS EN LA EDAD MODERNA:
ATENCIÓN SANITARIA A MANCEBAS
SIFILÍTICAS Y TÍSICAS

JOSE LUIS CONDE HIPOLITO
Universidad de Sevilla

ESTEBAN MORENO TORAL
Universidad de Sevilla

1. INTRODUCCIÓN

La mujer española en la Edad Moderna (siglos XVI a XVIII) estuvo desprotegida, personal y profesionalmente, en cuanto a igualdad de derechos frente al varón. Por desgracia, esa situación perduró en los siglos siguientes. La mayor mancebía de la ciudad de Sevilla estuvo instalada durante siglos en el barrio del Arenal, en el llamado Compás de la Laguna. En este entorno cerrado vivían, en las llamadas “boticas”, centenares de prostitutas en condiciones infrahumanas y de sometimiento.

Analizamos en este estudio las circunstancias de marginación de prostitutas y otras mujeres dedicadas al negocio del sexo. Se estudia en especial los casos de aquellas enfermas que contraían el llamado mal de bubas (sífilis) y la tisis (tuberculosis), y si eran atendidas adecuadamente en los centros hospitalarios de la ciudad.

2. OBJETIVOS

- Estudiar las distintas ordenanzas aprobadas en la ciudad de Sevilla en Edad Moderna (1553 y 1621).
- Determinar derechos y obligaciones de las mancebas que desarrollaban su actividad.

- Analizar de modo especial los casos de enfermas y cómo eran ingresadas/atendidas de las patologías, en especial de la sífilis y la tuberculosis.

3. METODOLOGÍA

Como fuentes primarias se han estudiado las Ordenanzas de 1553 y 1621 de la mancebía sevillana custodiadas en el Archivo Municipal de Sevilla y documentos de ingresos de enfermos/as en los hospitales del Espíritu Santo y de San Cosme y San Damián conservados en el Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Sevilla.

En relación con las fuentes secundarias, se ha usado el catálogo FAMA de la biblioteca virtual de la Universidad de Sevilla, además de otras bases de datos como PubMed-Medline, Mendeley o Google Scholar.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. CREACIÓN DE LOS BURDELES SEVILLANOS

El motivo por el cual se llevó a cabo la creación de burdeles públicos en la Baja Eda Media reside principalmente en un conjunto de decisiones políticas encaminadas a la eliminación de la violencia en las calles y aumentar el control de las instancias (Pérez García, 1990, p.172-173). Las primeras decisiones en el caso de la mancebía sevillana aparecen en torno al año 1337, fecha en que se intenta eliminar la violencia urbana de rufianes y salteadores. Esto era debido a que la existencia de burdeles incontrolados alentaba la inseguridad en las calles, los cuales se les conocía como *monesterios de malas mugeres*, regidos por una figura denominada *abadesa* y donde no solo realizaban su oficio las meretrices profesionales, sino mujeres solteras y casadas las cuales usaban tales lugares como tapaderas de relaciones ilícitas¹⁷. El monarca ordenó el cierre de estos burdeles y apartar a las meretrices a los burdeles de carácter oficial. Las mujeres serían castigadas con azote; a la figura denominada *abadesa* se les cortaba las narices y expulsaba; a los propietarios de los

¹⁷ Archivo Municipal de Sevilla (A.M.S.). Sección 1.ª, caja 15.

locales que aceptaran alquilarlos con tales fines, se les confiscaban las casas. Para diferenciar las *malas mugeres* de las honradas, se ordenó:

“que las manzebas públicas que andan por el mundo, que non traygan faldas rastrando de manto nin de pellote, nin saya nin orofeles, nin otro abodo ninguno: et que traygan las tocas azafranadas, porque sean conocidas; et si de otra manera las fallaren, que pierdan la ropa et pechen cinquenta maravedís al Alguazil.”(García Fernández, 1989, p 326).

No es hasta las ordenanzas otorgadas por Juan II en 1411 cuando se vuelve a tener noticias de las mancebías, debido al desuso de las normas, reiterando la exclusividad de las mancebías, donde se prohibía a las ramereras estar las noches fuera de sus correspondientes “boticas”. Respecto a la indumentaria de las ramereras, se ordenó que estas se pusiesen “un prendedero de oropel en la cabeça, encima de las tocas”, ya que la moda en el ámbito femenino había cambiado.

El 24 de Julio de 1416, se ejecuta la orden de cercar la Mancebía, en especial las calles que daban a la Tonelería y a la actual calle García de Vinuesa, debido a los continuos alborotos entre las prostitutas, clientes y viandantes. Por ello, se fabricó una puerta en la salida de la mancebía a la Laguna, logrando el aislamiento de tales desordenes (Vázquez y Moreno, 1998, pp. 92-93).

4.2. EL COMPÁS DE LA LAGUNA

A pesar de los cambios que ha sufrido Sevilla a nivel urbanístico, se podría reconstruir a día de hoy el recinto de la mancebía (figura 1). La delimitación oficial de dicho recinto por la parte más cercana al río estaba formada desde la confluencia de las calles Santas Patronas y Almansa, llegando hasta la calle de la Mar. Aproximadamente en la zona media de tal trazado se ubicaba una entrada secundaria, la cual estaba comunicada con la zona del Arenal y el río, la cual era usada como acceso o huida por parte de los rufianes y también de las ramereras. A continuación, una tapia cercaba la casa, la cual subía desde la calle e la Mar, y se extendía por la calle Harinas. A mitad de calle Harinas, nos encontramos en la calle Boticas, cuyo nombre nos hace prever que estamos ante la entrada de los burdeles. Efectivamente, dicho callejón era la entrada a la mancebía, situada bajo el Arquillo de Nuestra Señora de

padres de la Mancebía, exigieron al cabildo reparaciones del recinto, especialmente las relacionadas con el muro, ya que se encontraba repletas de agujeros ocasionados por las propias mujeres. La solución que propusieron los padres fue la de elevar la altura del muro, el empedramiento de las calles del interior y la limpieza de basura apilada en la tapia y la muralla.

En el 1576 encontramos una petición del cabildo de jurados a los caballeros veinticuatro de Sevilla, donde se denunciaba la existencia de infinidad de orificios en el muro de la Mancebía los cuales eran usados por numerosos delincuentes¹⁸.

Años después, aproximadamente en el año 1583, se tuvo que reforzar el portillo que salía hacia el Arenal, y para ello se construyó una puerta maciza complementándola con una reja. Aun así, Diego Felipe, padre de la mancebía, al poco tiempo recordó al Cabildo que el portillo de la muralla seguía desprendido, y por tanto continuaban penetrando “hombres de mala vida”, produciéndose robos en las casas que pertenecían al cabildo (Vázquez y Moreno, 1998, pp. 101-102).

4.3. NORMAS LEGALES SOBRE LA PROSTITUCIÓN

Las autoridades de Sevilla establecieron ordenamientos y reglas para la “putería” del Compás de La Laguna, debido a los diversos acontecimientos, entre ellos el peligro sanitario, ya que las cantoneras evitaban los controles sanitarios.

En el año 1621, las mujeres abandonaron sus boticas debido a la campaña contra la Mancebía por parte de la Compañía de Jesús, y se lanzaron a ejercer su trabajo en las calles y plazas de Sevilla. Juan Ruiz de Galera, en representación de las boticas de la Mancebía, expuso al Ayuntamiento el riesgo que suponían estas mujeres, debido a estar enfermas y ser causantes de enfermedades¹⁹. Muy probablemente, la enfermedad más común fue la de bubas (sífilis), que a comienzos del XVI no era tan mortífera como un siglo antes.

¹⁸ A.M.S. Sección XIII. Siglo XVI. T.9, n 43.

¹⁹ A.M.S. Sección 4ª. T. 22, n.º 17.

En el año 1623, una Pragmática de Felipe IV había ordenado cerrar todos los burdeles:

"Ordenamos y mandamos que, en adelante, en ninguna ciudad, ni villa, ni aldea de nuestros reinos, se pueda tolerar, y que, en efecto, no se tolere, lugar alguno de desorden, ninguna casa pública donde las mujeres trafiquen con sus cuerpos. Nos, prohibimos e interdecimos estas casas y ordenamos la supresión de las que existen. Encargamos asimismo a nuestros consejeros vigilen con particular cuidado la ejecución de este decreto, como una cosa de grande importancia, y a las justicias el ejecutarlo cada uno en su jurisdicción, bajo pena, para los jueces que toleren estas casas o las autoricen en cualquier lugar que sea, de ser condenados por este hecho a la privación de su empleo y a una multa de 50.000 maravedís, aplicables: un tercio a nuestra cámara, uno al juez y otro al denunciador; y queremos que el contenido de esta ley se ponga por capítulo de residencia."²⁰

Resulta curioso la expresión “prohibir” que a diferencia de “abolir” refiere cierta tolerancia de la Corona con estos “males necesarios” como refiere los textos. Así, tras ocho años de “putería” descontrolada, lo capitulares sevillanos solicitan al Rey la reapertura de estos²¹.

Como motivo de establecer un mayor control y vigilancia de la Mancebía, se propuso escribir al Rey para solicitar un traslado, el cual se argumentó que se hacía:

“por mudar de allí la mançebía por ser lugar tan principal y en lo mejor y más frequentado de la çidad de que rresultarán muchas ofensas a dios nuestro señor y otros grandes ynconvinientes todos los quales sesarán mudándose esta mansebía deste lugar y pasándose al sitio que está acordado.”

Aun así, el cabildo de jurados se opuso al traslado, bajo el argumento de que sería más complicado el control y la vigilancia del burdel a extramuros por el riesgo de peleas, robos y otros delitos (Vázquez y Moreno, 1998, p. 113).

El gobierno municipal sobre la Mancebía consistía en un conjunto de normas, denominadas Ordenanzas. En el caso de Sevilla, no aparecen hasta el año 1553. Esto no significa que antes no existiesen unas normas.

²⁰ Pragmática de Felipe IV de 10 de febrero de 1623. Prohibición de mancebías y casas públicas de mujeres en todos los pueblos de estos reinos. Consultado en noviembre de 202. http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080013511/1080013511_74.pdf

²¹ A.M.S. Sección 12. Siglo XVII. T.5, n.º 21.

Un ejemplo es el de Carmona, la cual decidió en 1501 redactar unas normas superficiales sobre las Mancebías, de las cuales se inspiraron en el futuro. Entre estas normas establecidas en Carmona, encontramos (Pozo Ruiz, 2022):

1. Obligación de las mancebas de vivir y ejercer solo en la Mancebía.
2. Los clientes solo podían ser vecinos solteros y forasteros.
3. Prohibición de establecer tabernas y juegos de azar dentro.
4. Abstenerse de trabajar domingos y fiestas de guardar.
5. Posibilidad de contratar a un hombre armado que vigilase la puerta.
6. Las mujeres tenían que recibir la ropa de cama necesaria para su trabajo.
7. Cada manceba pagaba dieciséis maravedís diarios, para alojamiento y uso de platos y escudillas.

Debido al crecimiento urbano, esta normativa simple no bastaba para evitar los problemas que podía generar la actividad prostibularia. Por ello, el 7 de mayo de 1553 se aprobaron las primeras ordenanzas formales centradas en la regularización de la prostitución.

Podemos apreciar dos grandes bloques. El primero está formado por indicaciones relacionadas con los “padres” de la Mancebía. Estos eran las figuras principales del funcionamiento del sistema. Su misión era primordial, eran los encargados en mantener el orden dentro del burdel (Vázquez y Moreno, 1998, p.119). También adquirían el papel de intermediario entre los propietarios o arrendadores de las boticas y la autoridad pública. Por una parte, velaban por los intereses económicos de los propietarios o arrendadores, procurando que las ramerar pagaran el alquiler diario por el uso de la botica e instrumentos (camas, sábanas, etc.). Así mismo, eran los encargados ante la autoridad pública (Ayuntamiento) del cumplimiento de las ordenanzas, especialmente las relacionadas con el horario, las entradas y salidas de las ramerar así mismo del estado sanitario de estas.

Era el propio Rey el que autorizaba tanto los burdeles como los padres de estos, por lo que dicho oficio no se consideraba deshonoroso. La

doctrina moral de la época aceptaba la figura del “padre” con el argumento de la necesidad de proteger a las mujeres de los rufianes y asegurar la salud pública. Los padres también tenían que velar por el buen estado del recinto, como respuesta a ambas partes (Vázquez y Moreno, 1998, p 174-175). También como defensa de un interés propio, los padres realizaban quejas ante los capitulares, como el caso del padre Rafael Ruiz, el cual se quejó de que el cirujano no visitaba a las mujeres de sus casas desde hace más de 2 meses ni expedía las cédulas de sanidad correspondiente.

Cabe destacar que también ocurrían situaciones opuestas, es decir, padres que ocultaban a las autoridades la enfermedad de sus prostitutas, saltándose por tanto la ordenanza que les obligaba a enviarlas al hospital o bien presentarlas ante el cirujano. Así, evitaban perder los ingresos de dichas mujeres durante el tiempo que permanecieran en el hospital²².

Oficialmente, el negocio de los padres residía en la diferencia entre lo que recibían del alquiler diario de las prostitutas por la ocupación de la botica y el uso de los instrumentos y la cantidad a entregar a los propietarios o arrendatarios de las boticas. Aunque la realidad era otra, ya que la principal fuente de beneficios se encontraba en los préstamos que los padres hacían a las mujeres, ya que éstas recurrían a ellos para obtener dinero y así comprar trajes con los cuales resultaban más atractivas y, por tanto, les sería más fácil atraer a su clientela. Para evitar todo esto, las ordenanzas establecieron que ningún padre podría acoger a ninguna mujer con préstamos pendientes con otro padre.

"Las ordenanzas que los muy ilustres señores del Cavildo e regimiento de esta ciudad mandan que de aquí adelante guarden e cumplan los padres que son o fueren de la mancebía de esta ciudad y otras personas a quienes toca o atañe son las siguientes:

Primeramente ordenamos y mandamos que de aquí en adelante ninguno pueda ser padre de la dicha mancebía sin que sea nombrado por la dicha ciudad y tenga título de ello, y antes y primero que use el dicho oficio jure en manos del escrivano del dicho Cavildo de la dicha Ciudad que guardará y terná los capítulos que de suso serán contenidos y declarados, so las penas que en ellos se contienen.

²² A.M.S. Sec. Conde el Aguila. T.7 en fol. nº. 73.

Ordenamos que el padre o padres que fueren en esta dicha ciudad no puedan él ni otro por él directa ni indirectamente alquilar ropa alguna, ni camisa, ni toca, ni gorguera, ni saya, ni sayuelo, ni otra cosa ninguna a ninguna muger de la dicha mancebía, ni quedar a pagar por ella a ninguna persona, so pena que por la primera vez que lo hiciere y le fuere probado pague de pena mill maravedíes e pierda todas las ropas que así alquilar e comprare, o quedare por fiador de ellas, y se repartan en esta manera: la una parte para los Propios y la otra parte para el denunciador que lo denunciare; y por la segunda vez tenga la pena doblada.

Item, ordenamos y mandamos que el tal padre o padres no puedan recibir ellos, ni otros por ellos, ninguna muger empeñada, ni sobre ella ni sobre su cuerpo puedan dar ni prestar dineros algunos directa ni indirectamente por ninguna via ni forma que ser pueda, aunque ella propia lo consienta y aunque la tal muger los pida prestados para curarse ni para otra necesidad que tenga, so pena que por la primera vez caiga e incurra en pena de dos mill maravedíes y tenga perdidos los dineros que así prestare y por la segunda vez tenga la pena doblada, e las penas se repartan por la forma arriba contenida.”

El otro gran bloque que se aprecia, está formado por las propias ramera. Antes de pertenecer al mundo de la Mancebía, tenían que presentarse ante la comisión municipal, la cual comprobaba si estas, cumplían con los requisitos: que no fuera natural de la ciudad de Sevilla, no tener familiares en la ciudad, no estar casada, y ni ser negra ni mulata. Si cumplían tales requisitos, se incorporaban a la botica asignada, donde debían de observar una conducta determinada: no ejercer sus menesteres fuera de la Mancebía, descanso obligatorio, en “pro e la salvación e sus almas” en determinadas fiestas religiosas, siempre que saliesen a la calle, llevar “mantillas amarillas cortas sobre las sayas que trageren y no otra cobertura alguna”.

“Otro sí, ordenamos y mandamos que porque podría ser que al presente aya algunas mugeres empeñadas e por no tener de qué pagar, aunque quieran salir de pecado y recoxerse, que puesto les está mandado otras veces por la justicia de esta ciudad no lo hagan, que qualquiera muger que quisiere salirse de su pecado e recoxerse y ponerse en buen estado lo pueda hacer libremente, no embargante que deba dineros por qualquier vía o modo que los deba, y que los tales padres no las puedan compeler a que no salgan del mal oficio y pecado en que están”

Todo esto se completaría con una serie de avisos para asegurar el control por parte del concejo, por ejemplo, la prohibición del establecimiento en mesones o tabernas en el recinto, o el mantenimiento de los rufianes por

parte de las mujeres y mucho menos que éstos fuesen empleados de la justicia (Vázquez y Moreno, 1998, p. 120).

“Item, conformándonos con las ordenanzas antiguas de esta ciudad por las quales está prohibido que en la mancebía pública no aya tabernas donde den de comer ni beber, por las causas en las dichas ordenanzas contenidas y porque la dicha razón milita en los padres de la mancebía, ordenamos y mandamos, prohibimos y defendemos que los dichos padres dentro de la dicha mancebía e fuera de ella de manera alguna no puedan tener ni tengan tabernas ni tavancos donde guisen de comer, ni vendan guisado ni por guisar, ni tengan taberna, ni vendan vino a las mugeres que ganaren en la dicha mancebía, ni a otras personas, ni vendérselo al fiado ni al contado, ni en otra manera, sino que las dichas mugeres de la mancebía ayan de ir a buscar y traer la comida y bebida porque demás que teniendo la comida la dicha mancebía se empeñarían y comerían demasiado, y con el incentivo del mucho comer y beber ofenderían mucho más a Nuestro Señor en el dicho pecado, y el tiempo que se ocuparen en ir a buscar la dicha comida dexarían de ofender a Nuestro Señor en el dicho pecado, lo qual mandamos así hagan y cumplan los dichos padres de la mancebía, so pena de seiscientos maravedies aplicados en la forma susodicha por la primera vez e por la segunda aya la pena doblada.”

Desafortunadamente, apenas encontramos documentos referentes a las prostitutas en sí, ya que los libros donde los miembros de la comisión registraban las entradas y salidas de las prostitutas con sus datos no se conservan.

Un ejemplo de lo dura que era la vida de estas mujeres es el caso de Catalina Garcés, conocida como Jusepa Rey. Catalina fue desposada por Esteban de Argullo, con el cual se desplazó a Valencia, el cual la abandonó. Los parámetros de la sociedad de la época solo aceptaban moral y legalmente los siguientes estados en referencia a la situación de la mujer: doncella, esposa, viuda o religiosa. En el caso de Catalina, abandonada, solo existían tres posibilidades: volver con sus padres, establecer una nueva unión matrimonial en otras tierras donde nadie supiese de su antigua relación o recorrer burdeles. Esta última fue la opción escogida por Catalina, la cual se recorrió varias mancebías, y acabó conociendo a Juan Pérez, el cual fue su amante. Juan fue encerrado en la cárcel de Sevilla donde temió por la posibilidad de que Catalina le abandonase, por lo que decidió casarse con ella. De esta manera lograría salir de la cárcel y tener autoridad sobre ella. Una vez fuera de prisión, ambos se

fueron hacia Granada, parando en Huéscar, donde Juan es detenido de nuevo. Fingiendo no estar casado con Catalina, de nuevo vuelve a casarse con ella para así salir de la cárcel y partir hacia Granada. Allí de nuevo es detenido y encarcelado, pero en este caso no pudo establecer matrimonio con ella debido a que ya existía su anterior casamiento en Huéscar, por lo que, ante la temeridad de la marcha de Catalina, la denunció al Santo Oficio por bigamia para que fuese encarcelada y así poder salir él de la cárcel. Catalina fue condenada a cien azotes y seis años de destierro de Granada y Huéscar. La historia de Catalina es una de tantas mujeres, las cuales no tuvieron otra opción que acabar en burdeles, ya que una violación o abandono, suponía ese temible final (Vázquez y Moreno, 1998, pp. 184-186).

Destacamos otras cuestiones importantes, en especial sobre las prohibiciones, de estas ordenanzas de 1553:

– Regulación máxima de alquileres:

“Item, ordenamos y mandamos que los tales padres no puedan llevar ni lleven por alquiler de botica y cama, y silla, y candil, y estera, almohada y otras qualesquier cosas que les suelen dar y alquilar para executar su mal oficio más que a razón de un real por cada un día...

– Nombramiento de diputados:

Item, pedimos y suplicamos a la dicha ciudad que desde aquí adelante y dende luego su señoría nombre un veinte e quatro e un jurado que sean diputados de en quatro en quatro meses para ver y visitar los dichos padres e se informen si guardan y cumplen lo de yuso contenido...

– Prohibición de trabajar las mancebas en determinados festivos:

Item, ordenamos y mandamos, prohibimos e defendemos que las dichas mugeres de la mancebía no estén ni residan en ella ganando en ninguno de los días de domingos, fiestas y quaresmas y quatro témporas y vigalias del año, ...

– Prohibición a las mancebas de vestir determinadas prendas:

Item, porque por ordenanzas de esta ciudad e leyes de estos reinos está mandado y prohibido que las mugeres públicas de la mancebía traigan ábitos diferentes y señales por donde sean conocidas e diferenciadas de las buenas mugeres, mandamos de aquí adelante que ninguna de las dichas mugeres de la dicha mancebía no puedan traer ni traigan mantos,

ni sombreros, ni guantes, ni pantuflos, como algunas suelen calzar, y solamente traigan cubiertas mantillas amarillas cortas...

- Prohibición de salir de la mancebía a ejercer la prostitución:

Item, porque ay munchas en la dicha mancebía que tienen palacios alquilados fuera de ella, donde se van de noche a dormir con hombres fingiendo ser mugeres de más calidad y engañádoles y llevádoles por ello muchos dineros, de lo qual se ha recrecido e puede recrecer muchos escándalos, muertes, heridas y otros graves incombienientes, mandamos que en dando la oración antes que anochezca todas las mugeres se recojan a la dicha mancebía y duerman y estén toda la noche dentro de ella sin salir a otra parte...

- Prohibición de ejercer a mujeres casadas o mulatas:

Item, porque se ha visto por experiencia que de averse recibido y recibirse en la dicha mancebía mugeres casadas que tengan sus padres en esta ciudad, o mulatas, se han seguida e pueden seguir grandes incombienientes, escándalos, muertes e heridas, ordenamos y mandamos que de aquí adelante no recivan en la dicha mancebía las dichas mugeres casadas ni que tengan sus padres en la tierra, o mulatas...

Respecto a las ordenanzas de 1621, se realizaron reformas a la ya establecida ordenanza de 1553, como es el caso de una mayor vigilancia médica: revisión cada 8 días en verano y cada 15 en invierno. Otro cambio sería el asegurarse, por parte del padre, que las mujeres iban al hospital y en cambio no aprovechaba para ejercer el oficio clandestinamente. En cuanto a los domingos y las fiestas religiosas, se aprobó una clausura completa para “evitar daños mayores”, ya que la afluencia en esas fechas era mucho mayor (Moreno y Vázquez, 1998, pp. 31-44).

4.4. INGRESOS DE PROSTITUTAS ENFERMAS

Por las Ordenanzas de 1553 sabemos que se prohibía que una prostituta enferma trabajara en la mancebía. Los padres tenían prohibido dar medicación a estas, y tenían el deber de comunicarlo a los diputados para que las llevaran a hospitales.

“Item, ordenamos y mandamos que los tales padres no consientan a ninguna muger estar enferma en la dicha mancebía, ni las curen, ni les den medicina alguna, sino que luego hagan saber a los diputados nombrados por la ciudad para que ellos las hagan llevar a los hospitales, so pena que por la primera vez aya de pena mill maravedíes repartidos en la manera que dicho es, y por la segunda vez la pena doblada.”

Dos de las enfermedades más comunes eran la de bubas y la de tisis. En la ciudad de Sevilla existían dos hospitales para atender la sífilis o enfermedad de bubas. El más antiguo era el hospital de San Cosme y San Damián, que comenzó a atender a estos enfermos desde finales del siglo XV. El tratamiento principal era con agujas de palo santo o guayaco. En el hospital del Espíritu Santo, se trataba la sífilis con unciones mercuriales, y también se trataba la tisis (tuberculosis) en una casa aneja.

4.4.1. INGRESOS EN EL HOSPITAL DE SAN COSME Y SAN DAMIÁN (bubas)

Hemos visto en las ordenanzas que las mancebas se revisaban por sanitarios para evitar trabajar enfermas y producir contagios. Los ingresos en este hospital eran de enfermos tanto de varones como mujeres. Los había de diferentes estados civiles: casados, viudos, y solteros. El número de enfermos ingresados sólo se ha podido contabilizar para un determinado período de años del siglo XVII y XVIII, ya que los Libros de Entradas de Enfermos no se han conservado completos. Tan sólo disponemos de uno que comprende desde el 24 de abril de 1678 hasta el 30 de junio de 1751,²³ si bien, está incompleto porque le faltan datos de diferentes años ya que hay hojas que han sido arrancadas.

Hemos estudiado los 19 años recogidos para el S. XVII (1681-1699, aunque faltan datos para 1686 y 1687). Ingresaron un total de 2.285 enfermos, que representan una media anual de 134,1 entradas. De estos 2.285 enfermos, 1.800 (78,8%) son varones y 485 (21,2 %) mujeres (Tabla 1).

²³ Archivo Diputación Provincial Sevilla (A.D.P.S.). Sección Hospital de Bubas (H.B.). Leg. 32. Libro de entrada de enfermos.

TABLA 1. Ingresos de enfermos en Hospital de Bubas (1681-99)

AÑOS	Nº ENFERMOS	Nº VARONES	% VARONES	Nª MUJERES	% MUJERES
1681	194	146	75,3%	48	24,7%
1682	149	127	85,2%	22	14,8%
1683	166	132	79,5%	34	19,5%
1684	197	155	78,7%	42	21,3%
1685	202	150	74,3%	52	25,7%
1686	-	-	-	-	-
1687	-	-	-	-	-
1688	172	118	68,6%	54	31,4%
1689	141	119	84,3%	22	15,7%
1690	94	80	85,1%	14	14,9%
1691	146	104	71,2%	42	27,8%
1692	72	57	79,2%	15	20,8%
1693	105	81	77,1%	24	22,9%
1694	133	108	81,2%	25	18,8%
1695	82	62	75,6%	20	24,4%
1696	40	40	100	-	0%
1697	137	114	83,2%	23	16,8%
1698	114	85	74,6%	29	25,4%
1699	141	122	86,5%	19	13,5%
TOTAL	2285	1800	78,8%	485	21,2%

Fuente: Elaboración propia.

El número de ingresos fluctúa entre los 140 y 150 en los años normales; entre 40 y 80 en los de menor acogida y en los 200 en los de mayor acogida. Y el dato que más nos interesa es el porcentaje por sexos. Por cada 5 ingresos, uno solo es mujer (ligeramente superior al 20%). Esto podría deberse a varios factores como sería la menor incidencia de la enfermedad en las bubas en la mujer en esta época o bien una discriminación clara hacia su atención sanitaria.

Por los datos actuales sabemos que la sífilis contemporánea tiene una mayor incidencia en varones a partir de los 35 años (Orduña, 1991). Sin embargo en el grupo etario de los 16 a 35 años, la morbilidad de la enfermedad suele ser ligeramente superior en mujeres. La causa

fundamental del contagio son las relaciones sexuales. A medida que la población es mayor, los contagios se reducen al disminuir la frecuencia de las relaciones sexuales. Tanto hoy como hace 4 siglos, mujeres jóvenes que ejercen/ejercían la prostitución como las que no lo hacen/hacían, son/eran más propensas a contraer la enfermedad de la sífilis/bubas que mujeres adultas, al tener mayor frecuencia de relaciones sexuales, en especial si hay contacto con las llagas.

Si tenemos en cuenta, además, la esperanza de vida en la Edad Moderna (en nuestro caso estudiado finales del XVII) que rondaba los 30 años, y que la mayor parte de las mancebas o prostitutas eran jóvenes, muy probablemente en este grupo de 16 a 35 años, estarían la mayoría de posibles enfermas. Estos datos no cuadran con unos ingresos tan bajos en porcentaje (20% frente a 80%), lo que nos hace descartar que el número de mujeres enfermas de bubas fuera tan bajo respecto al de varones enfermos.

Es por ello que pensamos, que a pesar de las normas contenidas en las ordenanzas, que obligaban a revisiones sanitarias periódicas, semanales o quincenales de las mancebas, al objeto de atenderlas y evitar los contagios, y a acompañar el padre de la mancebía a la ramera al hospital para su tratamiento; la realidad era que existía una clara discriminación en la atención sanitaria de la mujer, probablemente porque es este tiempo la enfermedad no era ya tan virulenta y no se le prestaba tanto interés como comprobaremos posteriormente al compararla con la tisis, mucho más mortífera.

4.4.2. INGRESOS EN EL HOSPITAL DEL ESPÍRITU SANTO

Para el Hospital del Espíritu Santo, el estudio de Martínez García (1997, pp. 52-56) sobre los ingresos para el siglo XVII aporta los datos desde 1671 a 1696, con un total de 27 años (tabla 2).

TABLA 2. *Ingresos de enfermos en Hospital del Espíritu Santo (1671-96)*

AÑOS	Nº ENFERMOS	Nº VARONES	% VARONES	Nº MUJERES	% MUJERES
1671-1696	7388	5181	70,1%	2207	29,9%

Fuente: Martínez García (1993)

Lo más relevante es que la media de ingresos de enfermos por año en el Hospital del Espíritu Santo es mucho mayor ya que asciende a 284,15. El porcentaje de curados era próximo al 90% ya que la media de fallecimientos de enfermos de bubas en el hospital mientras recibían el tratamiento es del 12,2% para el siglo XVII (Martínez García, 1993, p. 55).

Otro aspecto a destacar es que el porcentaje de mujeres que reciben el tratamiento también es bastante superior ya que asciende a casi el 30%. Aun así, muy inferior a unas cifras que debieran estar en torno al 40-60% por el mayor grupo etario de población joven en esta época.

4.4.3. INGRESOS EN EL HOSPITAL DE TÍASICAS

La antigua enfermedad de tisis es la que actualmente conocemos como tuberculosis. Fue la enfermedad más mortífera del siglo XVII. En Sevilla, desde el año de 1698, funcionó un hospital con 20 camas para atender exclusivamente a mujeres tísicas. Se le dio el nombre de Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados, y ocupó dependencias anejas, propiedad del Hospital del Espíritu Santo. En los datos de ingresos y defunciones de enfermas tísicas, para los años 1698-1707, hay 266 ingresos y 214 fallecimientos (Martínez García, 1997, pp. 57-63). Por tanto, una tasa de mortalidad superior al 80%. Es decir, la tisis era más mortífera que la enfermedad de bubas.

Ello puede explicar que, al ser una enfermedad tan maligna y contagiosa, se creara un hospital para atender a mujeres contagiadas de tuberculosis. Aquí podemos pensar, que al ser una enfermedad muy peligrosa que se transmitía por aire y tan letal, las autoridades sí atendieran a las mujeres enfermas, muy probablemente para evitar epidemias de tisis en la Sevilla de la época.

5. CONCLUSIONES

- - La prostitución durante la Edad Moderna en la ciudad de Sevilla se ejerció fundamentalmente en un espacio cerrado conocido como “El Compás de la Laguna”. Estaba en el barrio del Arenal y las propiedades de casas y funcionamiento estaban controlados por el Cabildo municipal y eclesiástico.

- -Para evitar altercados y disturbios públicos, el cabildo municipal dictó unas ordenanzas en 1553, siendo ligeramente modificadas en 1621. En las ordenanzas se regula el funcionamiento de la mancebía con las obligaciones y restricciones de los “padres de la mancebía”, así como las prohibiciones a las mancebas (estas no podían ser mujeres casadas, mulatas ni vecinas de la ciudad).
- -Las mancebas, por su actividad sexual, debió ser un grupo muy propenso a contraer la enfermedad de bubas. Estos enfermos eran atendidos en dos hospitales: San Cosme y San Damián y del Espíritu Santo.
- -Los datos de ingresos de mujeres enfermas en estos dos hospitales, en los años finales del siglo XVII, nos revelan porcentajes del 21% en San Cosme y San Damián, y del 30% en el Espíritu Santo. Dada las características etarias de la población en estos años y la esperanza de vida, y comparándolas con datos actuales de la sífilis, existía una clara discriminación en la atención sanitaria/farmacéutica de la mujer enferma de bubas frente al varón. Ello puede deberse a que la enfermedad había evolucionado hacia formas más benignas y por tanto no constituían un grave problema social.
- -En contraste con lo anterior, la enfermedad de tisis (tuberculosis) era mucho más letal ya que, en estos años, tenía porcentajes de mortalidad superiores al 80%. Al ser muy contagiosa y principal causa de muerte en el siglo XVII, se decide crear, en 1698, un hospital para mujeres tísicas para evitar contagios masivos.

6. REFERENCIAS

Archivo Municipal de Sevilla. Servicio de Archivo y Publicaciones. Diputación de Sevilla <https://archivoypublicaciones.dipusevilla.es/>

Diccionario de Autoridades (1726). Real Academia Española.

- García Fernández, M. (1989). El Reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350). Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla.
- Martínez García, C (1993). El hospital del espíritu Santo de Sevilla (1587-1837). Tesis doctoral. Universidad de Sevilla.
- Moreno Mengíbar, A. y Vázquez García, F. (1994). Razones y funciones de la mancebía de Sevilla. pp. 31-44. <https://www.jstor.org/stable/40340369>
- Orduña Domingo, A. et al. (1991). Distribución por edad y sexo de las enfermedades de transmisión sexual en Valladolid. Estudio de 5.076 casos. *Rev San Hig Púb.* 65: 247-258.
- Pérez García, P. (1990). *La comparsa de los malhechores. Un ensayo sobre la criminalidad y la justicia urbana den la Valencia preagermanada (1479-1518)*. Diputación de Valencia, Valencia.
- Pozo Ruiz, A. Reglamentación de los burdeles en el siglo XVI. Alma mater hispalense. Consultado en noviembre de 2022. https://personal.us.es/alporu/histsevilla/burdeles_reglam.htm
- Vázquez García, F. y Moreno Mengíbar, A. (1998). *Poder y prostitución en Sevilla*. (2.^a ed. ampliada. Tomo 1). Secretariado de publicaciones de la universidad de Sevilla. <https://editorial.us.es/es/detalle-libro/303145/Poder-y-prostituci%C3%B3n-en-Sevilla.-Tomo-I-%28siglos-XIV-XX%29.-La-Edad-Moderna->